



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHA

CONTRATO N° 16-2024-GM-MPCH

SIE-SIE-4-2024-MPCH-OEC-1
SUMINISTRO DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL (LATAS DE 0.425 GR)
PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA P.C.A. 2024

Conste por el presente documento, la contratación de SUMINISTRO DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL (LATAS DE 0.425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA P.C.A. 2024, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146898697, con domicilio legal en PZA DE ARMAS NRO. 100 CHINCHA ALTA – CHINCHA – ICA, representada por su Gerente Municipal LILIANA MARTINEZ SILVA, identificada con D.N.I. N° 40464008, y de otra parte **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, con RUC N° 20523108493, con domicilio legal para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato en AV.CASCANUECES MZA. E-11 LOTE. 27 A.V. SAPOTAL II ETAPA (ALT PUERTA 6 DE MERCADO DE PRODUCTORES) LIMA – LIMA – SANTA ANITA, debidamente representado por su GERENTE GENERAL LUIS ALBERTO POMA MAGUIÑA, con DNI N° 08448876], según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12355758, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19-03-2024, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-4-2024-MPCH-OEC-1 para la contratación de SUMINISTRO DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL (LATAS DE 0.425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA P.C.A. 2024, a **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **SUMINISTRO DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL (LATAS DE 0.425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA P.C.A. 2024.**

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL LATA DE 425 GRS.	35,965	LATA X 425 GRS

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

PRODUCTO	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL LATA DE 425 GRS.	KATHYMAR	35,965	LATA X 425 GRS	5.421937995	195,000.00

Luis A. Poma Maguiña
Luis A. Poma Maguiña
GERENTE GENERAL
INVERSIONES KATHYMAR SAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se realizará la primera entrega a los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato. Las demás entregas dentro de los 5 días calendario de cada mes, cabe precisar que, si el último día de entrega fuese: feriado o sábados o domingos o día declarado feriado, el contratista realizará la entrega al día siguiente hábil.




Luis A. Poma Magaña
GERENTE GENERAL
INVERSIONES KATHYMAR S.A.C



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

ENTREGAS	PLAZO	JUREL (Lata de 0.425 kg)
1 MES (ABRIL 2024)	A los 5 días siguientes de suscrito el contrato	2,998
2 MES (MAYO 2024)	A los 5 días calendario	2,997
3 MES (JUNIO 2024)	A los 5 días calendario	2,997
4 MES (JULIO 2024)	A los 5 días calendario	2,997
5 MES (AGOSTO 2024)	A los 5 días calendario	2,997
6 MES (SEPTIEMBRE 2024)	A los 5 días calendario	2,997
7 MES (OCTUBRE 2024)	A los 5 días calendario	2,997
8 MES (NOVIEMBRE 2024)	A los 5 días calendario	2,997
9 MES (DICIEMBRE 2024)	A los 5 días calendario	2,997
10 MES (ENERO 2025)	A los 5 días calendario	2,997
11 MES (FEBRERO 2025)	A los 5 días calendario	2,997
12 MES (MARZO 2025)	A los 5 días calendario	2,997
TOTALES		35,965



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL RESPONSABLE DE ALMACEN DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA y la conformidad



Luis A. Pompa Maguina
GERENTE GENERAL
OPERACIONES KATHYMAR SAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

será otorgada por EL RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES en el plazo máximo de QUINCE (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.




Luis A. Poma Magaña
GERENTE GENERAL
INVERSIONES KATHYMAR SAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Incumplimiento de las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación y características del producto observado por segunda vez durante el control de calidad.	2% de la UIT	El área usuaria informará a la Sub Gerencia de Logística en donde conste la falta.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por

incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas,



Luis A. Poma Maguifa
GERENTE GENERAL
ASOCIACIONES KATHYMAR SAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.




Luis A. Pozo Maguilla
GERENTE GENERAL
INVERSIONES KATHYMAR SAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PZA DE ARMAS NRO. 100 CHINCHA ALTA – CHINCHA – ICA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. CASCANUECES MZA. E-11 LOTE. 27 A.V. SAPOTAL II ETAPA (ALT PUERTA 6 DE MERCADO DE PRODUCTORES) LIMA – LIMA – SANTA ANITA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chincha a los cinco (8) días del mes de abril del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

CPC LILIANA MARTÍNEZ SILVA
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”


Luis A. Poma Maguina
GERENTE GENERAL
INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.
“EL CONTRATISTA”